

4639

REAL DECRETO 3505/1983, de 14 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de medio ambiente.

El Real Decreto 1707/1982, de 28 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios Previsión para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción de acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo al Principado de Asturias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venían produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I.

Don Francisco Hernández Sayans y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso al Principado de Asturias las funciones y servicios del Estado en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149.1.23.º reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección». Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias establece, en su artículo 12, a), que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que el Principado de Asturias tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2063/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determina las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando el Estado:

El Principado de Asturias tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia, en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:

- Elaboración de proyectos de legislación sobre medio ambiente.
- Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente.
- Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y las de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma mediante las Comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:

- Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.
- Campañas de concienciación cívica ambiental.
- Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso apli-

cables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 3.905.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	6.223.000
Recaudación prevista para la (Tasa, impuesto)	0
Subvenciones a empresas y a entes territoriales (su detalle se refleja en la relación 3.3) (1)	0
Total	6.223.000

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indica, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

(1) No se transfiere ningún crédito porque la anualidad de 1983 será satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, gestionándose la dirección de los contratos mediante un Comisión integrada por representantes de la Administración del Estado y la Autonómica.

	Créditos en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	2.342.000
Gastos de funcionamiento	858.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	705.000
	3.905.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	0
Financiación neta	3.905.000

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1707/1982, de 28 de julio.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayans y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

ANEXO II

Disposiciones afectadas

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972.

Reales Decretos 2512/1978, de 14 de octubre, y 2828/1979, de 17 de diciembre, dictados para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972.

Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Resechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Real Decreto 2093/1976, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.

Real Decreto 1310/1977, de 23 de abril, por el que se actualizan la organización y normas de funcionamiento de la CIMA.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHO Y OBLIGACIONES DEL ESTADO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS

1. INMUEBLES

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 19,4 metros cuadrados, en tanto se decida una solución global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones.

2.8 - PLAN DE TRABAJO VIGENTE DEL EJERCICIO

Actividad	Puntos de Trabajo	Cuerpo o División	Ejecución		TOTAL REAL
			Planes	Completados	
Trabajo	1000	General Administrativo	603,693	270,300	870,000

NOTA A LA RELACION 2.- A todos los efectos de presupuesto y costo personal como de Servicios Contables, por lo que en cuanto deberá descontarse de las unidades asignadas al P.O.F. II, para la Cuenta del Ministerio de Asistencia en el Anexo 1 del Real Decreto 1778/83, de 22 de Junio.

Resumen Total de puntos de trabajo vigentes por actividad

Hoja 70 3

Total de unidades de Cuenta

General Administrativa 3

R.E.L.C.I.B.N. 3

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VIGENTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DEL EJERCICIO 1984

2.9 RELACION PERSONAL DE EMPLEADOS

Localidad Orlina	Apellidos y Nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	E.C. de destino	Puntos de Trabajo que desempeña	Distribución		TOTAL REAL
					Planes	Completados	
					1.197,000	403,136	1.562,000

Resumen Total de funcionarios que se inscriban por Cuenta y Estado

General Administrativa 3

Total de puntos de trabajo por actividad

Hoja 70 4

RELACION 3.- RESUMEN DEL PLAN DE TRABAJO VIGENTE DEL EJERCICIO 1984, MUESTRA DE UNIDADES DE TRABAJO Y PUESTOS DE TRABAJO VIGENTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DEL EJERCICIO 1984

Código Presupuestario	Descripción del contenido	Unidad	Actividades asignadas	Completados
20.05.703	Comunicación de trabajos controlados en equipo, controlado con la responsabilidad de un solo funcionario.	3.000	3.000	-
20.05.704	Creación de ficheros de protección ambiental - planificación, control y mantenimiento de ficheros.	75.000	75.000	-
Subtotal Unidad 33		78.000	78.000	-
Subtotal Unidad 333		79.500	79.500	-

La actividad de 1.000 está asignada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pertenecientes al dispositivo de los centros que mantienen una oficina asignada por representantes de la Administración del Estado y de la Autonomía.

R.E.L.C.I.B.N. No 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

EJERCICIO 1984

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1984 (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicio Central		Servicios Periféricos		Unidad de Servicio	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.027	610	150	-	-	-	760
Subtotal Unidad 17	610	150	-	-	-	760
17.01.028	229	127	-	-	-	356
17.01.029	830	220	-	-	-	1.050
17.01.030	310	308	-	-	-	618
Subtotal Unidad 18	1.369	665	-	-	-	2.034
TOTAL CAPITULO 1	1.979	815	-	-	-	2.794
17.05.211	30	14	-	-	-	44
17.05.212	19	19	-	-	-	38
17.05.213	26	20	-	-	-	46
17.05.214	19	7	-	-	-	26
17.05.215	37	4	-	-	-	41
17.05.216	9	4	-	-	-	13
17.05.217	225	225	-	-	-	450
17.05.218	428	-	-	-	-	428
17.05.219	833	25	-	-	-	858
TOTAL CAPITULO 2	1.657	520	-	-	-	2.177
17.09.011	-	-	-	-	116	116
17.09.012	-	-	-	-	549	549
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	665	665
TOTAL CREDITOS	3.636	1.390	-	-	705	5.431
CARGA ASIGNADA META	3.636	1.390	-	-	705	5.431

RELACION 2.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983

a) DOTACIONES (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Cuentas de Inversión	TOTAL ANUAL	BAJOS EFECTIVOS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.07.122	252	176	-	-	-	428	-	
Subtotal Sección 17	496	176	-	-	-	672	-	
22.03.114	409	179	-	-	-	588	-	
22.04.132	937	322	-	-	-	1.259	-	
22.05.141	346	142	-	-	-	488	-	
Subtotal Sección 22	1.688	643	-	-	-	2.331	-	
TOTAL CAPITULO 1	6.122	819	-	-	-	6.941	-	(a) (b)
17.07.211	59	-	-	-	-	59	-	
17.07.212	94	-	-	-	-	94	-	
17.07.213	37	-	-	-	-	37	-	
17.07.214	46	-	-	-	-	46	-	
17.07.215	13	-	-	-	-	13	-	
17.07.216	100	-	-	-	-	100	7	
17.07.217	144	-	-	-	-	144	70	
17.07.218	631	-	-	-	-	631	307	
TOTAL CAPITULO 2	9.122	2	-	-	-	9.124	392	(c)
17.09.011	-	-	-	-	2.149	2.149	18	
TOTAL CAPITULO 4	-	-	-	-	2.149	2.149	18	
TOTAL DOTACIONES	1.245	824	-	-	2.149	6.233	418	

a) Las cuentas de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán contabilizarse de las unidades que asignadas al MOP para la Comunidad Autónoma de Asturias en el Anexo I del Real Decreto 1778/81 de 22 de junio.
 b) Durante el presente año 1983, la Administración Central adquirió haciéndose cargo del pago de las retribuciones del personal transferido por este Real Decreto.

- 5 -

b) - RECURSOS

(en miles de pesetas)

Financiación	
Transferencias Sección 31, Capítulo IV.....	392
Transferencias Sección 32, Capítulo VII.....	18
TOTAL RECURSOS	410

RELACION 2.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

No hay, pues los anulados para 1983 de los créditos que figuran en la Relación 2.1 serán abonados directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, gestionándose la dirección de dichos créditos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración Central y de la Autonomía.

- 7 -

4640

REAL DECRETO 3506/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de pesca.

Por Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca.

Posteriormente y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Investigación Oceanográfica, Cofradías de Pescadores y Enseñanzas Náutico-Pesqueras.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno

acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, cofradías de pescadores, enseñanzas profesionales náutico-pesqueras e Investigación Oceanográfica, por los Reales Decretos 3490/1981, de 29 de diciembre, y 2687/1983, de 21 de septiembre, que se publica como anexo I.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ